



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2010/11/16
2011/06/22
2011/06/23
H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos.
4898 "Tierra y Libertad"



REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA MORELOS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Yecapixtla, y tienen por objeto regular las actividades que desarrollará la Dirección de Instancia de la Mujer, así como establecer los mecanismos de coordinación entre el municipio y las y los ciudadanos, promover programas de sensibilización de la equidad de género y garantizar los principios de igualdad y de no discriminación, además de una participación plena de la mujer en la vida democrática del Municipio. Esto tal y como se establece en los ordenamientos jurídicos que son base y marco legal del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este ordenamiento deberán interpretarse de acuerdo con los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, que protejan los derechos humanos de las mujeres y niñas del Municipio.

ARTÍCULO 3.- El objetivo de la Instancia Municipal de la Mujer será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo.



ARTÍCULO 4.- Se aplicará supletoriamente a este Reglamento, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- Ley Federal: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- II.- Ley Estatal: Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos.
- III.- Dirección: Dirección de Instancia de la Mujer.
- IV.- Instituto: Instituto de la Mujer del Estado de Morelos.
- V.- Sistema Estatal: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VI.- Reglamento: Reglamento de la Dirección de la Instancia de la Mujer del H. Ayuntamiento de Yecapixtla.
- VII.-Género: Diferencias sexuales de hombre y mujeres.
- VIII.- Violencia contra las Mujeres: Es cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual psicológico, emocional, patrimonial o económico, tanto en el ámbito público como privado, originado por su condición de género femenino. O todo acto violento que tiene por motivo profundo la pertenencia al sexo femenino y que ocasiona como resultado sufrimiento y/o daño físico, psicológico o sexual, ya sea en la vida pública o en el ámbito privado.
- IX.- Perspectiva de Género: Es una visión analítica, científica, social y política sobre la equidad de mujeres y los hombres. La cual propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE LA INSTANCIA DE LA MUJER

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS DE LA INSTANCIA



ARTÍCULO 6.- Se integra la Dirección con el objeto de promover políticas públicas con enfoque de género, programas de evaluación e instrumentos, servicios y acciones interinstitucionales relativas a la prevención, atención, sanción y coadyuvar en la eliminación de la violencia contra las mujeres del Municipio.

ARTÍCULO 7.- La Dirección tendrá por objetivos:

- I. Aportar los elementos necesarios como estadísticas de género, para que el diseño de los planes y programas del gobierno municipal atienda las necesidades específicas de hombres y mujeres, propiciando la igualdad de oportunidades.
- II. Apoyar políticas y programas para lograr el desarrollo económico y social de las mujeres.
- III. Atender, en coordinación con otras instancias, problemas de discriminación y violencia.
- IV. Promover una cultura de respeto y garantía de los derechos de las mujeres.
- V. Promover su desarrollo integral mediante programas de educación y capacitación.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 8.- La Instancia estará conformada por una Dirección y una Coordinación que dependerán directamente del Secretario de Desarrollo Social Sustentable del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 9.- La Dirección tendrá las siguientes facultades:

- I.- Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y programas de



gobierno, así como para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales a favor de las mujeres.

II.- Ser el vínculo entre el Ayuntamiento, el Instituto Nacional de las Mujeres y los Institutos Estatales y Municipales de las Mujeres de la República Mexicana, para promover acciones que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo de las mujeres del Municipio.

III.- Proporcionar información de género, a solicitud del Ayuntamiento, en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo integral de las mujeres.

IV.- Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias del Ayuntamiento, así como promover información para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones que favorezcan a las mujeres.

V.- Buscar la celebración de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos que propicien la equidad de género en el ámbito académico, social, cultural, político, económico y de salud.

VI.- Promoción de una administración municipal con visión de perspectiva de género;

VII.- Brindar orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;

VIII.- Las demás que el Presidente o Presidenta Municipal determine.

IX.- La Coordinación estará sujeta a las facultades que se señalan en el presente Artículo.

ARTÍCULO 10.- La Dirección tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Realizar acciones de capacitación y sensibilización a servidoras y servidores públicos en materia de equidad de género y erradicación de la violencia contra la mujer.

II.- Promover conferencias, talleres y cursos en las comunidades, a fin de impulsar una cultura contra la violencia de género, para conocer las problemáticas de las mismas y establecer posibles soluciones;

III.- La persona titular representará en materia de equidad y género al Gobierno Municipal cuando se le designe, ante los Gobiernos Estatales y Municipales,



organizaciones no gubernamentales, organismos sociales e internacionales; así como en las convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.

IV.- Promocionar una administración municipal con visión de perspectiva de género; y

V.- Las demás que el Presidente o Presidenta Municipal determine.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 11.- La Coordinación estará sujeta a las facultades y obligaciones señaladas en los Artículos 7 y 8 del presente reglamento y;

ARTÍCULO 12.- Las demás que el Presidente o Presidenta Municipal determine.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con su correspondiente publicación en la Gaceta Municipal.

Dado el Salón del Cabildo del Ayuntamiento, en el Municipio de Yecapixtla Morelos, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil diez.

**ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE YECAPIXTLA
C. IRVING SÁNCHEZ ZAVALA
ARMANDO GARCÍA DOMÍNGUEZ
SINDICO MUNICIPAL
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
EFRAÍN MORALES SALAZAR**



En consecuencia remítase al ciudadano Irving Sánchez Zavala, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento, mande a publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE YECAPIXTLA
IRVING SÁNCHEZ ZAVALA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
EFRAIN MORALES SALAZAR
RÚBRICAS.